

-2 JUL. 2018

ENTRADA n.º 103

28 JUN 2018

SALIDA n.º 1165

DE: DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha: 27 de junio de 2018
A : DIRECCIÓN INSPECCIÓN EDUCATIVA	Ref.:RAB/mpc/yl Nº Entrada:
ASUNTO: Rdo. Interpretación del artículo 14.6, 14.7 y 14.8 sobre traslados de expediente por cambio de centro en las enseñanzas elementales y profesionales de música.	
<p>La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.2 y en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes.</p> <p>En consonancia con ello, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo la regulación de aspectos relativos a la evaluación y movilidad de los alumnos que cursan estas enseñanzas.</p> <p>Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Aragón el currículo de las enseñanzas elementales de música está regulado por la Orden de 3 de mayo de 2007.</p> <p>La Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta Comunidad Autónoma en las debidas condiciones de continuidad.</p> <p>El artículo 14. <i>Traslado de expediente por cambio de centro</i>, establece que el interesado en trasladar su expediente para proseguir sus estudios en otro centro deberá presentar antes del 20 de junio de cada curso académico en el centro de destino, junto con la solicitud de traslado:</p> <ul style="list-style-type: none">- documento que acredite la causa justificada de dicho traslado,- certificación académica expedida por el centro de origen y firmada por el director del centro de origen en el que se certifique que no tiene agotadas las convocatorias ni el límite de permanencia y,- certificado municipal de empadronamiento. <p>El apartado 6 del artículo 14, señala que en el caso de traslado antes de concluir el curso no se tendrán que satisfacer tasas de matriculación, ordenando en el apartado 7 que los alumnos que trasladen su matrícula se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes y disponiendo en el apartado 8 que en el caso de traslados de expediente de otras comunidades autónomas, el centro de destino se reserva el derecho de realizar una prueba de nivel si así se</p>	

considera oportuno tras analizar el currículo impartido en el centro de origen.

La Disposición Final Primera faculta a la Dirección General y a las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación y ejecución de lo establecido en la citada Orden.


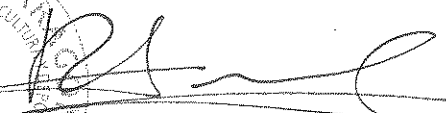
El Departamento de Educación, Cultura y Deporte es titular de los 7 conservatorios profesionales de música de Aragón y la competencia en desarrollo curricular y diseño de las enseñanzas de régimen especial recae en la Dirección General de Planificación y Formación Profesional de acuerdo con el vigente Decreto de Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica de este Departamento.

Recibida consulta en esta Dirección General con relación a la interpretación de los apartados 6, 7 y 8 del artículo 14 de la Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General resuelve:

1. El interesado en trasladar su expediente para proseguir sus estudios en otro centro habiendo presentado junto con la solicitud de traslado la documentación requerida antes del 20 de junio de cada curso académico en el centro de destino, será admitido en el centro incorporándose en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes. Al efectuarse el traslado antes de concluir el curso, no se tendrán que satisfacer tasas de matriculación.
2. En el supuesto de que, por motivos ajenos al solicitante de traslado de expediente, la documentación prevista en el artículo 14 no esté perfeccionada con anterioridad al 20 de junio, el solicitante que hubiera accedido a un cambio de centro dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá acreditar dicha documentación y presentarla efectivamente con anterioridad al inicio del siguiente curso decayendo, de lo contrario, de la plaza asignada.
3. En el caso de los traslados de expediente de otras Comunidades Autónomas, el centro de destino se reservará el derecho de realizar una prueba de nivel si así se considera oportuno tras analizar el currículo impartido en el centro de origen.

Del contenido de la presente instrucción se dará traslado a los Jefes de Inspección Provinciales para conocimiento y efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés